



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Martes 11 de diciembre

Número 281

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Belio Durán Muñón, vecino de Burgos, contratista de las obras de fábrica del camino vecinal de Rabé de las Calzadas a Tardajos, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 7 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

4.674.—D-85,10

Ministerio de la Vivienda

Delegación Provincial de Burgos

Devolución de fianza

Se ha solicitado de esta Delegación provincial, la devolución

de la fianza para responder de las obras de una vivienda protegida, construida por el Instituto Nacional de la Vivienda, en Villamayor de Treviño, como premio a familia numerosa a don Julio Ortega Boada, por la empresa constructora "Amancio Domingo".

La referida vivienda se halla ubicada en esta provincia y en la localidad de Villamayor de Treviño (expte., Sec. OSH, BU/626-FN).

Ampara a dichas viviendas el régimen legal que establece la Ley de 19 de abril de 1939 y Decreto-Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que se hace público, para dar cumplimiento a lo que preceptúa la Legislación vigente, para que cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho a ello, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Delegación provincial, sita en la planta sexta del número siete de la plaza de Alonso Martínez, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 5 de diciembre de 1962.—El Delegado provincial, A. Mena.

4.652.—D-125,15

Servicio de la Patata de Siembra

CIRCULAR NÚM. 39

Sobrepuestos mínimos de la patata seleccionada y certificada de siembra e instrucciones para su aplicación

Campaña 1962-63

La Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1953, sobre fijación de precios para garantizar un mínimo a la patata seleccionada de siembra que entreguen los agricultores colaboradores a las concesionarias, establece que estos precios han de formarse sumando al precio que tenga la patata de consumo en la zona de producción y en el momento de su entrega, un sobrepuesto mínimo que fijará para cada campaña el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

Par su cumplimiento, por lo que se refiere a la comercialización de la cosecha recogida en 1962, se dicta esta Circular teniendo en cuenta también las demás disposiciones vigentes acerca de este asunto.

1.º Los sobrepuestos mínimos que han de sumarse a los precios de la patata de consumo para obtener los de pago de la patata seleccionada de siembra a los agricultores colaboradores de las Entidades Concesionarias, durante la Campaña 1962/63, en todas las zonas productoras de España, serán los que se expre-

san a continuación, según las variedades de patata a que se refieren:

Primer grupo.—Bintje, Etoile de León, Royal Kidney y Sientje, 0,80 pesetas kilogramo.

Segundo grupo.—Duquesa, Institut Beauvais, H-19, H-74. Hera, Kennebec, Majestic, Red Pontiac, Urgenta y Visi, 0,66.

Tercer grupo.—Gaura Blanca, Palogan, Roja de Riñón y Saskia, 0,53.

Cuarto grupo.—Arran Banner, Furore, Heida, Sirtema, Turia y Up-to-daet, 0,43.

Quinto grupo.—Alava, Alpha, Gineke, Goya, Olalla, Sabina, Sergen y Víctor, 0,32.

Las variedades que no figuran en la relación anterior serán incluídas a efectos en el tercer grupo.

2.º El sobreprecio mínimo para la patata certificada de una variedad, será superior, al menos, en 0,25 pesetas kilo, al correspondiente a la seleccionada de la misma, señalado en el apartado anterior.

3.º Los precios de la patata de consumo que han de servir de base para fijar los de compra a los agricultores colaboradores por las Entidades concesionarias del Estado, de la de siembra que les entreguen, serán los que determinen las Juntas de Precios para la quincena o fecha correspondiente al momento de entrega. Se tendrán en cuenta para su fijación las siguientes instrucciones:

a) Los precios serán, para cada provincia o zona, los promedios de los que hayan tenido durante la quincena las variedades que en ella se produzcan.

Si dentro de una provincia los precios hubieran sido notoriamente diferentes en distintas zonas, deberán fijarse los que correspondan a cada una, especificando las comarcas o pueblos que las forman. Para evitar las dificultades que puedan originarse, se

procurará que el número de zonas de cada provincia sea el menor posible, y es probable que en cualquier caso no pase de dos, bien definidas.

Del mismo modo, si dentro de cada provincia o zona, los precios hubieran sido claramente distintos para diferentes variedades, se formarán grupos con las que hayan tenido precios similares y se señalará un precio para cada grupo. Asimismo, cuando resulte necesario aplicar este sistema, se procurará distinguir el menor número de estos grupos, que es de esperar no pase de dos: uno para las variedades que sean estimadas por su calidad y otro para las corrientes.

b) Los precios que se fijen en una fecha determinada serán los correspondientes a la quincena inmediatamente anterior a ella. Excepcionalmente, cuando no hubiera podido reunirse la Junta por algún motivo justificado en las fechas señaladas, podrán fijarse también en una reunión determinada los de otras quincenas anteriores.

c) Los precios que señalan las Juntas, se entiende que son para patata de consumo, situada en el domicilio del agricultor, en cuyas condiciones se supone que ha de ser igualmente entregada por los agricultores-colaboradores a las entidades concesionarias de patata de siembra.

d) Si los precios de la patata de consumo, dentro de la quincena, hubieran sufrido variaciones superiores a ocho céntimos kilo, las Juntas podrán determinar dos o más precios para la misma, especificando los días a que corresponde cada uno.

e) Los precios resultantes para la patata de siembra corresponden a tubérculos enteros, sanos, limpios de tierra y materias extrañas, y de tamaño comprendido entre los calibres límites fijados por el Servicio para la

variedad correspondiente y para esta campaña, en su Circular número 38 y disposiciones complementarias.

4.º Las Entidades concesionarias procurarán pagar las partidas de patata que reciban al contado, o en el plazo más breve posible, por la totalidad de su importe, evitando las liquidaciones provisionales. En condiciones normales del mercado, los precios de la patata de consumo son conocidos y no suelen experimentar variaciones bruscas imprevistas a corto plazo, por lo que esta forma de liquidar es de fácil realización, en general. En cualquier caso, la liquidación definitiva deberá quedar saldada en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de fijación de los precios de la patata de consumo por la Junta.

5.º La Entidad debe tener expuestos, cada día, en sitio bien visible de sus almacenes de recogida, los precios que está pagando en el momento por las patatas que se le entreguen de las distintas variedades y orígenes. Asimismo, deberá tener expuestos los precios definitivos a que liquida las patatas recogidas en la quincena anterior, de acuerdo con los precios definitivos ya determinados para ella por la Junta.

6.º Las compras llamadas "en montón", a "todo monte" o en "pila", sólo podrán efectuarse si tanto el agricultor como la Entidad están de acuerdo en efectuarlo así. Los precios de la patata adquirida de esta forma se acordarán entre ambas partes, teniendo en cuenta lo que establece el apartado 6.º de la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1953, que señala que el precio ha de formarse precisamente haciendo un descuento en el sobreprecio, proporcional al tanto por ciento de patata existente en dicha pila que no sea

de siembra. Si aunque interesara este tipo de transacción no hubiera acuerdo en el precio, se deberá acudir al arbitraje del Servicio de la Patata de Siembra.

En toda transacción efectuada "en montón", el agricultor debe ser advertido de su derecho a entregar solamente las patatas de tamaño de siembra, a los precios correspondientes, que no podrán ser inferiores a los que resulten de aplicar las normas anteriores. Para ello, debe ponerse un anuncio en este sentido, bien visible, en cada almacén de recogida donde se emplee este sistema.

Madrid, noviembre de 1962.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédulas de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno, de la ciudad de Burgos, en actos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a instancia de Distribuidora de Industria, Transportes, Agricultura y Marina, S. A., "Ditasa", contra don Julio Avila Monedero, en reclamación de cuarenta y un mil trescientas cuarenta y seis pesetas con quince céntimos, de principal, de tres letras de cambio, más cuatrocientas una pesetas, por gastos de protesto, y treinta mil pesetas más, que se calculan para intereses, gastos y costas, por auto de cuatro de los corrientes, se despachó mandamiento de ejecución en forma, contra dicho demandado, el que por ignorarse su actual paradero, se ha llevado a efecto el embargo, en el camión matrícula BU-12430, marca "Barreiros", que se encontró ya embargado por este Juzgado, a instancia de la misma demandante contra dicho demandado, en autos ejecutivos núm. 132, de 1962.

Y por la presente se cita de

remate a referido demandado don Julio Avila Monedero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término del tercer día, a partir de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la ejecución, si así viere de convenirle, bajo los apercibimientos legales.

Burgos, 5 de diciembre de 1962.—El Secretario, (ilegible).

4.671—D-143,15

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia, número dos, de esta ciudad y su partido, en auto fecha cuatro del actual, por el que se manda despachar mandamiento de ejecución, y en providencia de esta fecha, en autos de juicio seguidos en este Juzgado a instancia de "Ditasa", con domicilio social en Bilbao, representada por el Procurador señor Echevarrieta, contra don Félix Avila Rubio, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 95.804,80 pesetas de principal, 896 pesetas de gastos de protesto, y 35.000 pesetas más, presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación definitiva, se cita de remate, por medio de la presente, a referido demandado, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley; haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede recogerlas durante días y horas hábiles.

Al propio tiempo se participa que en el día de la fecha se ha practicado embargo sobre el crédito que resulte a su favor en la liquidación que al efecto se practique en autos que se siguen en este Juzgado entre las mismas partes, al número 68, de 1962, por la venta, en pública subasta, de un camión matrícula BU-12613, que le fue embargado, en cuanto sea suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, o la que resulte, de ser inferior, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de citación de remate, en forma legal a repetido demandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Ortiz.

4.670.—D-197,15

Salas de los Infantes

Don Juan García Ramos Iturralde, Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Julián Ruiz Garzón, en nombre y representación de doña Juana Aragón Gutiérrez, mayor de edad, asistida de su esposo don Angel Pérez Manrique, y vecino de Burgos, contra don Eleuterio Aragón Orodea, y el Sr. Abogado del Estado, se ha acordado emplazar al demandado don Eleuterio Aragón Orodea, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en referidos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando a su disposi-

ción, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples acompañadas a la demanda.

Dado en Salas de los Infantes, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de 1.^a Instancia, Juan García Ramos Iturralde.—El Secretario Judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-10, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio de Curtidos, Guarnicionería y Marroquinería, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de piel, guarnicionería y marroquinería.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares; documentos de

cargo, recibos de cantidad, facturas de encargos, facturas de contado, vales y notas de movimiento, publicidad, rótulos y demás.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.^o de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de quince mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas y de encargos de taller.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuarán: En un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio local de Timbre, BU-10, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local vigente, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este municipio, durante quince días hábiles, el expediente núm. 2, de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario del año actual, por medio de transferencias; pudiendo interponerse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento, durante dicho plazo.

Briviesca, 10 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Olmedillo de Roa, 26 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavela de Esgueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros del Círculo

Por el titular de la libreta de ahorros, núm. 79, de nuestra oficina de Lerma, se ha solicitado un duplicado de la misma, por extravío del original. Plazo para oponerse, quince días.